



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE RIBADESELLA

*ANUNCIO. Reglamento de los servicios municipales de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Ribadesella.*

#### Anuncio

Con fecha 1 de octubre de 2014 se aprobó inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Reglamento regulador de los servicios municipales de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Ribadesella.

Con fecha 15 de octubre de 2014 se publica en el BOPA número 239 anuncio de aprobación inicial del citado Reglamento, abriéndose un período de información pública de treinta días hábiles, a los efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias.

Finalizado el período de información pública, no ha sido presentada reclamación alguna por lo que se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la citada Ordenanza, publicándose íntegramente:

“REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE RIBADESELLA

#### INDICE

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA

##### CAPÍTULO I. ÁMBITO Y OBLIGACIONES

##### CAPÍTULO II. LIMPIEZA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA VÍA PÚBLICA

##### CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE INMUEBLES

##### CAPÍTULO IV. COLOCACIÓN DE CARTELES Y PANCARTAS EN LA VÍA PÚBLICA

##### TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS

##### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

##### CAPÍTULO II. RESIDUOS DOMICILIARIOS

##### CAPÍTULO III. RESIDUOS INDUSTRIALES

##### CAPÍTULO IV. RESIDUOS PELIGROSOS

##### CAPÍTULO V. RESIDUOS ESPECIALES

##### SECCIÓN 1.ª TIERRAS Y ESCOMBROS

##### SECCIÓN 2.ª MUEBLES, UTENSILIOS Y OBJETOS INÚTILES

##### SECCIÓN 3.ª VEHÍCULOS ABANDONADOS

##### SECCIÓN 4.ª RESIDUOS CLÍNICOS

##### SECCIÓN 5.ª OTROS RESIDUOS

##### TÍTULO IV. TRATAMIENTO DE RESIDUOS

##### TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

##### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

##### CAPÍTULO II. INFRACCIONES

##### CAPÍTULO III. SANCIONES

##### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

##### DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento pretende ser la norma que delimite los derechos y obligaciones de los ciudadanos de Ribadesella en el ámbito del servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos.



Los residuos que se producen en los núcleos de población se convierten en agentes de degradación ambiental cuando no se atiende con normalidad a su retirada, eliminación o aprovechamiento. La limpieza de las vías públicas y de los espacios comunitarios se regula en la presente Ordenanza, que presta también atención a los espacios, aunque sean privados, que por estar libres de edificaciones puedan convertirse en focos de insalubridad. La ordenación de todos estos espacios constituye una competencia municipal, encaminada sobre todo a la protección del medio ambiente, el que supone una obligación de todos los poderes públicos y también de los particulares.

Se regulan en el texto, en su Título I, una serie de disposiciones generales que contienen los principios de actuación y las definiciones de los elementos objeto de ordenación. El Título II se refiere a la limpieza de la vía pública, con disposiciones tanto sobre su uso general como las medidas concretas que son posteriormente ampliamente reguladas en el Título dedicado a la recogida de residuos urbanos. Se otorga una concreción a la limpieza de inmuebles y a la limpieza derivada de usos especiales de la vía pública, tales como: los actos o manifestaciones públicas; o la colocación de carteles y pancartas en la vía pública.

El Título III se dedica a la recogida de los residuos urbanos, con las distintas especies de basura que se pueden encontrar.

El Título IV se refiere al tratamiento y aprovechamiento de los residuos, en el que únicamente se declara a la competencia municipal sobre la materia, dado que en el momento actual no existe vertedero municipal.

El Título V, último, explicita el régimen sancionador aplicable a las infracciones al dispuesto en la presente Ordenanza. En este Título se hace un reconocimiento expreso de la normativa aplicable en la actualidad, incorporando en cuanto a las cuantías de las sanciones económicas y a la clasificación de las infracciones las previsiones del Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases del régimen local, incorporado por el artículo 1.4 de la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Todo esto sin perjuicio de acudir a la normativa administrativa sectorial de residuos que con rango de ley esté vigente tanto en el marco estatal como autonómico.

Conviene sustituir la Ordenanza municipal de limpieza aprobada en sesión plenaria de 26 de junio de 1996 y modificada mediante acuerdo de 31 de mayo de 2000 (BOPA de 25 de julio de 2000) para actualizarla y regular también el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

En definitiva, la Ordenanza pretende una protección integral de los espacios públicos dentro de su ámbito material, con una adecuación a la normativa administrativa sectorial vigente. El nuevo texto pretende adaptar la normativa municipal a las manifestaciones normativas estatales y autonómicas recientes, y poner de manifiesto la obligación e intención del Ayuntamiento en cuanto a la defensa del medio ambiente en beneficio de todos.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.—Objeto.

En el presente texto se regulan los servicios municipales de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, y los derechos y obligaciones de los ciudadanos en relación con dichos servicios.

### Artículo 2.—Actividades objeto de regulación.

1.—La Ordenanza regula las siguientes actividades:

- a) La limpieza de la vía pública y de los solares de propiedad municipal y el control y realización subsidiaria de la limpieza de solares de propiedad privada.
- b) La limpieza de los bienes demaniales con independencia de la tipología de usos a la que estén adscritos.
- c) La recogida de residuos sólidos urbanos.
- d) La acumulación, carga, transporte de vertido de tierras, escombros, cascajos y otros materiales asimilables producidos como consecuencia de obras o demoliciones.
- e) El control y la inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos.
- f) La limpieza de los materiales depositados por el mar o por las avenidas fluviales en terrenos de dominio público.
- g) En su caso, la limpieza de las playas complementaria a la que realice Cogersa.
- h) Cualquier otra actividad susceptible de producir suciedad en la vía pública.

2.—Los servicios municipales regulados en la presente ordenanza quedan asumidos como actividades propias del Ayuntamiento de Ribadesella.

3.—Los servicios municipales regulados en la presente ordenanza podrán gestionarse directa o indirectamente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria.

### Artículo 3.—Remisión Normativa.

En lo no regulado expresamente en la presente ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica, sobre recogida de desechos y residuos sólido urbanos, normativa de protección ambiental y demás disposiciones aplicables.



## Artículo 4.—*Tipos de residuos.*

1. Se considera residuo cualquier substancia u objeto del que su poseedor tenga la intención u obligación de desprenderse o se desprenda. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en algún catálogo de residuos aprobado por instituciones comunitarias, estatales o autonómicas.

2. Se considera residuo urbano los producidos en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

3. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- a) Residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- b) Muebles, enseres y electrodomésticos desechados.
- c) Residuos, escombros y cascajos procedentes de obras de construcción y reparación domiciliaria y movimientos de tierras.
- d) Vehículos abandonados.
- e) Podas y residuos de jardinería de ámbito doméstico.

4. Se considera residuo peligroso aquel que figure catalogado como tal por la normativa comunitaria o los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

## Artículo 5.—*Obligaciones generales.*

5.

1. Todos los ciudadanos están obligados a cumplir esta Ordenanza y las disposiciones complementarias que en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o estética del municipio dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2. Los agentes de la Policía Local podrán exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente ordenanza, obligando al causante de la suciedad a su reparación, sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador que corresponda.

## Artículo 6.—*Principio de subsidiariedad.*

6.

1. El Ayuntamiento realizará subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la presente Ordenanza corresponda efectuar directamente a los responsables, exaccionando el coste de la actuación, y sin perjuicio de la instrucción del expediente sancionador correspondiente.

2. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública, o al mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

## TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA

### CAPÍTULO I. ÁMBITO Y OBLIGACIONES

## Artículo 7.—*Ámbito de la limpieza viaria.*

1. La limpieza de la vía pública: Calles, glorietas, plazas, zonas ajardinadas y espacios públicos en general, así como la de los mercados, playas, y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por la Administración Municipal, bien directamente o en su caso, a través de las empresas concesionarias del servicio con la frecuencia y a través de las formas que determine el Ayuntamiento.

2. La limpieza de las calles y solares de propiedad privada deberá efectuarse por sus propietarios, excepto las papeles que serán recogidas por el servicio municipal.

3. La limpieza de la zona portuaria o calles de competencia otras administraciones podrá ser efectuada por el servicio municipal en el marco de un convenio regulador, en su caso, o de la costumbre.

## Artículo 8.—*Limpieza de espacios particulares.*

1. Corresponde a los propietarios o comunidades de propietarios la limpieza de:

- a) Patios de luces, patios de manzana, galerías comerciales o cualquier otra zona común de uso particular.
- b) La limpieza de solares y fincas de propiedad privada, no señalados anteriormente.

2. Los residuos obtenidos por la actividad de limpieza deberán depositarse en recipientes normalizados para su recogida selectiva por los servicios autorizados, quedando prohibido depositarlos directamente en la vía pública.



## CAPÍTULO II. LIMPIEZA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA VÍA PÚBLICA

### Artículo 9.—*Concepto de vía pública.*

1. A efectos de la limpieza, se consideran vía pública las calles, avenidas, paseos, plazas, travesías, caminos, jardines, zonas verdes y demás bienes públicos de uso público municipal destinadas directamente al uso común general de los ciudadanos.

### Artículo 10.—*Prohibiciones.*

Se prohíben las siguientes acciones:

1. Echar o abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido o líquido. Los residuos sólidos de pequeño formato generados por quien transite por las calles, plazas o jardines se depositarán en pequeña cantidad en las papeleras instaladas para tal fin.
2. Dañar las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inservibles para su uso.
3. Echar cigarrillos o colillas y residuos parecidos en las papeleras. En todo caso, deberán depositarse una vez apagados.
4. Echar en el suelo cualquier clase de despojo desde los vehículos, ya estén detenidos o en marcha.
5. Hacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

### Artículo 11.—*Papeleras.*

1. La instalación, mantenimiento y reposición de las papeleras se realizará bien por la Administración Municipal o por quien asuma la gestión indirecta del servicio objeto de este Reglamento.

2. Los daños causados a las papeleras, que signifiquen la necesidad de su reposición, serán sufragados por quien que lo hubiera ocasionado, sin perjuicio de las sanciones reflejadas en la presente ordenanza.

3. Los daños que se causen, en arboles o en el mobiliario urbano o en cualquier espacio o bien público, serán asimismo sufragados por las personas que los hubieran ocasionado, independientemente de las sanciones que les correspondan de acuerdo con esta Ordenanza.

### Artículo 12.—*Vertidos.*

Queda prohibida cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en particular:

- a) Reparar, lavar o limpiar vehículos, así como cambiarles el aceite u otros líquidos.
- b) Manipular o seleccionar los desechos de los residuos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- c) Vaciar el contenido de piscinas en la vía pública.
- d) Derramar y verter aguas sucias sobre terrenos de dominio público o terrenos sin edificar.

### Artículo 13.—*Propaganda.*

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la villa, queda prohibido:

- a. Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, fachadas, farolas, cancelas, papeleras, contenedores, etc.
- b. Romper, manchar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
- c. La distribución de folletos u hojas de publicidad por la vía pública.

2. Tendrán la consideración de acto independiente a efecto en la sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria al establecido en el número anterior, siendo responsables de las infracciones aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuál favor se haga a misma.

3. Sólo se permitirá colocar carteles publicitarios en los lugares expresamente autorizados.

### Artículo 14.—*Obligaciones generales.*

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquier que sea el lugar en el que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, requieren de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que resultaren afectados, y la de retirar los materiales resultantes.



## Artículo 15.—Obras.

1.—Las personas que realicen obras deberán proteger la vía pública mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los escombros, tierras y otros materiales sobrantes de obra.

2.—Las superficies inmediatas de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el apartado anterior.

3.—Cuando trate de obras en la vía pública o anexos de la misma, deberán instalarse vallados y elementos de protección así como tubos para carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía y que se causen daños a las personas y cosas. El vallado y los elementos de protección cumplirán las condiciones establecidas en la licencia, comunicación previa o declaración responsable, que autorice su instalación.

4.—Se prohíbe abandonar en la vía pública cualquier material residual, o realizar vertidos en ella. Los residuos se depositarán mediante elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento.

5.—La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico. Estos contenedores no pueden ser utilizados para depositar la basura doméstica o cualquier tipo de producto no derivado de las obras.

6.—La instalación de contenedores para obras requerirán licencia municipal, comunicación previa o declaración responsable.

7.—La retirada de escombros generados por las actividades a las que se refiere el presente artículo deberá realizarse dentro de las 24 h siguientes al remate de las obras. Si transcurre este plazo y los escombros no hubieran sido retirados, los servicios de limpieza municipales realizarán su recogida con cargo al responsable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

## Artículo 16.—Operaciones de carga y descarga.

1. Los titulares de los vehículos que efectúen operaciones de carga y descarga están obligados a limpiar las aceras y calzadas que fueran ensuciadas durante la operación, y retirarán de la vía pública los residuos vertidos

2. Los titulares de los establecimientos, fincas o inmuebles para quien se efectúen dichas operaciones, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones descritas en el anterior apartado en la contratación de los servicios. De no hacerlo así, responderán solidariamente de su cumplimiento.

## Artículo 17.—Vehículos en las vías públicas.

Los titulares de talleres de reparación de vehículos, los propietarios de camiones y de vehículos de transporte de mercancías o pasajeros que estacionen habitualmente en la vía pública, estarán obligados a mantener limpios los espacios ocupados.

## Artículo 18.—Vehículos de transporte de tierras, escombros, hormigón, etc.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, áridos, hormigón, cartones, papeles o materiales similares, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados.

2. De la misma manera, estarán obligados a lavar los bajos y ruedas de los vehículos antes de su salida de las obras, evitando ensuciar la vía pública.

3. De los incumplimientos que se regulan en este artículo serán responsables las empresas que realicen las actividades descritas o los propietarios de los vehículos.

## Artículo 19.—Establecimiento de servicios.

1. Quien esté al frente de quioscos o puestos de venta de mercancías autorizados en la vía pública está obligado a mantener limpio el espacio en el que se desarrolle su actividad y sus cercanías, y a dejarlo en correcto estado una vez que esta finalice.

## Artículo 20.—Muebles y enseres particulares.

1. Se prohíbe abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública.

2. En los días y horarios establecidos por el Ayuntamiento para la retirada periódica de muebles y enseres podrán situarse a la entrada del domicilio del productor sin que dificulten el tránsito.

3. Será potestad de la administración municipal la retirada de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda afectar a la limpieza o decoro de la vía.

4. El depósito de estos materiales se regirá en todo momento por la legislación vigente. Los gastos producidos por su traslado, depósito y custodia de estos materiales será por cuenta de sus propietarios o productores.

## Artículo 21.—Prohibiciones.

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos especificados a continuación:

- a) Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales en la calzada, aceras, solares sin edificar y a la red de alcantarillas.



- b) Verter cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras y bordes.
- c) El vertido de cualquier producto industrial líquido, sólido o solidificable, que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad, y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales.
- d) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y ornato de la vía pública.

#### Artículo 22.—*Actividades ambulantes.*

Las actividades circenses, teatros ambulantes, tivovios y otras que por sus características especiales utilicen la vía pública, sin perjuicio de obtener el correspondiente permiso, están obligados a la limpieza y adecentamiento de los espacios utilizados, debiendo reponerlos al estado originario cuando finalice su actividad. En este caso, el Ayuntamiento podrá exigir al interesado la constitución de una garantía para asegurar el cumplimiento de esta obligación. En el supuesto de incumplir la obligación de limpieza, esta se realizará por parte de los servicios públicos por cuenta de los responsables de la actividad, y sin perjuicio de la instrucción del expediente sancionador que corresponda.

#### Artículo 23.—*Responsabilidad de la organización de actos o actividades públicas.*

El organizador de una actividad en la vía pública o en espacios públicos será responsable de la suciedad derivada de su celebración. A efectos de la limpieza, los organizadores del acto tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento el lugar y horario del evento. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza para garantizar la reposición de los espacios públicos a su estado originario.

### CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE INMUEBLES

#### Artículo 24.—*Limpieza de las partes exteriores de los inmuebles.*

1. Los propietarios de edificios, fincas, viviendas y establecimientos tendrán la obligación de mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las entradas, escaleras de acceso y, en general, las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. En todo a lo que se refiere el apartado precedente, los propietarios deberán realizar los trabajos de mantenimiento, limpieza, remozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal.

3. Los propietarios también tendrán la obligación de mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios, patios de luces, conducciones de agua y de gas, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4. Se prohíbe tener a la vista del público en las aperturas de las casas y barandas exteriores de las terrazas ropa tendida sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

5. El incumplimiento de las previsiones de este artículo implicará la apertura de un procedimiento sancionador.

#### Artículo 25.—*Precauciones.*

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias los transeúntes ni manchar la vía pública, y sí, no obstante, esta hubiera sido ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones deben de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como durante el riego de las plantas instaladas en los mismos.

#### Artículo 26.—*Anuncios.*

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., vigilarán, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13, que las paredes y fachadas se encuentren libres de cualquier tipo de anuncio que no sea específico de una profesión o actividad mercantil.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto.

3. Cuando un inmueble hubiera sido objeto de pintadas, o pegada de carteles, el propietario o persona encargada lo denunciará al Ayuntamiento, el cual decidirá si procede a la limpieza por personal municipal, con cargo a la persona o empresa responsables de la actuación, en caso de ser esta conocida, sin perjuicio de la obligación genérica de mantener por parte de los propietarios la limpieza de las fachadas.

En el caso de que no hubiera procedimiento de limpieza viable, o este resultara muy costoso, el Ayuntamiento podrá dictar una orden de ejecución para que el propietario elimine la pintada o el cartel. El propietario podrá repetir los gastos que le ocasione contra el autor del daño.

#### Artículo 27.—*Fincas sin edificar.*

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos limpios, libre de residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Esta obligación incluye la exigencia de desratización y desinfección de los solares.

En los supuestos en que sean varios los propietarios de un mismo solar o terreno se entenderá que la obligación establecida en el párrafo anterior es de naturaleza solidaria.



2. De conformidad con el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo y el Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de esas actuaciones de limpieza. En el caso de que se incumpla la orden de ejecución de las obras, la administración municipal procederá a su ejecución forzosa mediante la ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas en los términos del textos legales y reglamentarios citados.

3. Los propietarios de solares o terrenos que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cierres situados en la alineación oficial, contruidos con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, y respetando en cuanto a estas condiciones y a su altura la normativa urbanística del Ayuntamiento.

4. Si por motivos de interés público o sanitario fuera necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento, con la correspondiente autorización judicial cuando proceda, podrá acceder a los solares de propiedad privada, imputando los costes de la actuación que corresponda a los propietarios del terreno.

## CAPÍTULO IV. COLOCACIÓN DE CARTELES Y PANCARTAS EN LA VÍA PÚBLICA

### Artículo 28.—*Definiciones.*

A efectos de la presente Ordenanza se consideran:

- a) Carteles: los anuncios (impresos o pintados) sobre papel u otro material de escasa consistencia.
- b) Octavillas: Carteles de formato reducido y distribución manual
- c) Pancartas: Anuncios publicitarios de gran tamaño situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a 15 días, coincidiendo con la celebración de un acto público.
- d) Folletos: Fragmentos de papel o material análogo entregado a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación, pública o privada.
- e) Rótulos: Anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales destinados a conferirles una larga duración. Tendrán a condición de rótulos los carteles que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a 15 días.

### Artículo 29.—*Prohibiciones.*

1. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en este Capítulo en los edificios catalogados como patrimonio histórico-artístico, con la excepción de las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, colocados por los responsables de las mismas.

2. Se prohíbe la colocación de carteles y pancartas en bienes afectos a un servicio público municipal, como es el caso de las marquesinas y contenedores. El promotor o beneficiario de esta publicidad procederá a la retirada de estos carteles o pancartas y a la limpieza de los elementos públicos, sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador, que corresponda.

3. Se prohíbe el fijado de carteles y la sujeción de pancartas en el arbolado. El promotor o beneficiario de esta publicidad procederá a la retirada de estos carteles o pancartas y a la restauración de las condiciones previas del árbol, sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador, que corresponda.

Se prohíbe desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios o pancartas autorizadas.

4. Se prohíbe la realización de actividades publicitarias mediante megafonía, excepto en los supuestos de autorización municipal previa.

### Artículo 30.—*Supuestos autorizados para la colocación de carteles y pancartas y uso de megafonía en la vía pública*

1. La colocación de carteles y pancartas y banderolas, y el uso de megafonía en la vía pública se autorizará:

- a) En período electoral de acuerdo con lo previsto en la legislación del régimen electoral general.
- b) En situaciones expresamente autorizadas por la Alcaldía, como eventos festivos, con las condiciones que correspondan al caso.

2. Las pancartas y banderolas solo podrán contener la propaganda de tipo político o popular objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad.

3. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas o banderolas deberá contener:

- a) El contenido y medidas de la pancarta.
- b) El lugar donde se pretende instalar.
- c) El tiempo en que permanecerá instalada.
- d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública, y de indemnizar los daños y pérdidas que se pudieran ocasionar.





4. Las pancartas y banderolas deberán retirarse en cuanto finalice el plazo para el cual se autorizaron. De no hacerse así, los servicios municipales las retirarán, y se les imputará a sus responsables el coste correspondientes al servicio prestado, y sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

## TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS

### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

#### Artículo 31.—*Forma de Gestión.*

La recogida de residuos sólidos será establecida por el ayuntamiento, con los itinerarios, frecuencia y horario que se consideren oportunos, y se prestará, bien directamente por la Administración Municipal o por gestión indirecta, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de este Reglamento.

#### Artículo 32.—*Titularidad Municipal del Servicio.*

1. De la recepción de los residuos sólidos urbanos, se hará cargo el personal del Servicio Municipal o en su caso de la empresa concesionaria o la entidad de gestión que corresponda en cada momento, según se decida por el Ayuntamiento.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, e industrias asimilables, ni no asimilables (sean papel, cartón, madera, plásticos, etc) cualesquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

3. El órgano competente podrá otorgar autorizaciones para la recogida de otros residuos o elementos (ropa, calzado, aceite, pilas, medicamentos, etc) sin que el autorizado tenga relación contractual administrativa con el Ayuntamiento ni ninguna exclusividad para la recogida en el término municipal.

Dichas autorizaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- Solicitud del interesado acompañado de planos de situación de los contenedores de recogida y oferta económica.
- Informe del servicio técnico sobre la ubicación de los contenedores y del número máximo de solicitudes que podrían otorgarse en el término municipal.
- Anuncio en el BOPA comprensivo de la autorización solicitada y de la oferta económica. El plazo para la presentación de ofertas será de 30 días naturales.
- Adjudicación de la autorización o autorizaciones.

Dichas autorizaciones se otorgarán por un período máximo de cuatro años.

3. La recogida o retirada de residuos sólidos por particulares sin autorización municipal podrá ser objeto de sanción, así como su depósito o tenencia.

#### Artículo 33.—*Ámbito del servicio.*

El servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos comprende la recogida de los residuos orgánicos, de los envases reciclables, del papel y cartón, del vidrio, de animales domésticos muertos, así como muebles, enseres, vehículos abandonados, residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, sin perjuicio de las competencias que le correspondan al Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos de Asturias, a la Comunidad Autónoma, o a los sistemas de gestión de residuos establecidos.

El servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos no comprende la recogida de residuos sanitarios, industriales u otros no incluidos expresamente en el párrafo anterior.

#### Artículo 34.—*Horario y recepción*

Este artículo comprende las normas que deben cumplir los productores de los residuos con referencia a su presentación y entrega para la recogida y transporte. Así, las normas generales son:

- Horario general de recogida de residuos en el casco urbano de Ribadesella: la basura se depositará en los horarios establecidos en los cubos de recogida que se repartan temporalmente en la vía pública en los días que se preste el servicio, y se prohíbe depositarla fuera del horario establecido. En el caso de incumplir esta norma, el infractor estará obligado a retirar la basura depositada, y dejar limpio el espacio que hubiera ensuciado.

Por Resolución de Alcaldía se determinarán los días y horas en que se prestará el servicio de recogida de residuos, quedando prohibido depositar la basura fuera de los horarios y jornadas en que se preste el servicio. En todo caso, está prohibido depositar basura cuando no estén situados los cubos de recogida. Se exceptúa de esta prohibición aquellos días que por circunstancias meteorológicas no se repartan los cubos.

Se prohíbe depositar la basura en las fechas que el Ayuntamiento indique como inhábiles del servicio.

- Horario de recogida de residuos para los locales de hostelería: los locales de hostelería contarán con elementos de contención adecuados en su interior, dado que no podrán depositar la basura fuera del horario establecido.

Los locales de hostelería están obligados a disponer de un local o espacio para los contenedores.





El Ayuntamiento podrá ceder los contenedores a los locales de hostelería. Los titulares de la actividad serán responsables de los daños que causen dichos contenedores.

Los contenedores solo podrán situarse en la vía pública media hora antes del horario de recogida dispuesto por Resolución de Alcaldía. Realizada la recogida, los titulares de la actividad deberán retirar el contenedor antes de las 9 horas de cada día.

- c) El depósito de residuos en los contenedores situados en el resto del municipio fuera del casco urbano de Ribadesella se realizará de 19 a las 24 horas de la víspera del día, o en su caso, días, que se anuncien para la recogida en cada parroquia o lugar.
- d) Recepción de residuos: La realizará el personal dedicado a este cometido. Los productores de residuos que los entreguen a un tercero no autorizado serán responsables solidarios de cualquier perjuicio que pueda derivarse de esa actuación, así como de las sanciones que proceda imponer. De los daños producidos en el proceso de eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos, será responsable el que haya realizado la entrega.

Artículo 35.—*Aprovechamiento de los residuos.*

1. Una vez depositados los residuos en la calle, dentro de los elementos de contención autorizados, mientras no hayan sido recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2. Nadie puede recoger o aprovechar ningún tipo de residuo sin autorización previa. Está prohibido seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública mientras no son recogidos por los servicios de limpieza, salvo que se cuente con licencia otorgada por el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento podrá fomentar a través de los medios que considere oportunos las iniciativas públicas o privadas encaminadas a la recogida selectiva y reciclaje de los residuos.

Artículo 36.—*Recogida de la basura.*

1. El Ayuntamiento establecerá el servicio de recogida domiciliaria de basura con la frecuencia y horarios que considere más idónea, y a través de cualquier forma de gestión admitida en derecho.

2. El Ayuntamiento podrá introducir en todo momento las modificaciones al programa de recogida que, por motivos de interés público, tenga por conveniente. Los servicios municipales harán pública con la suficiente antelación cualquier cambio de horario, de forma o de frecuencia en el servicio.

Artículo 37.—*Calificación de los residuos.*

Los servicios de limpieza estarán facultados para interpretar según la naturaleza de los residuos al tipo de recogida que les corresponda, así como su aceptabilidad o no de acuerdo con la precisión de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II. RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 38.—*Definición.*

Se consideran residuos domiciliarios aquellos que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que, por su naturaleza y volumen, se asimilen a los anteriores, por no superar un volumen en la entrega diaria de 30 litros ni exceder su peso de 30 kg.

Artículo 39.—*Puntos de recogida.*

El Ayuntamiento fomentará la separación en origen de los residuos urbanos, facilitando su mayor aprovechamiento con fines de recuperación y reciclaje. A tal fin, distribuirá en distintas áreas del termino municipal puntos de recogida, contenedores o recipientes especiales para el depósito diferenciado de materiales no orgánicos, tales como: vidrios, latas, pilas, papel y cartón.

Artículo 40.—*Operaciones del servicio de recogida de residuos urbanos.*

La prestación del servicio de recogida de basura comprenderá las siguientes operaciones:

- a) El traslado de la basura desde los puntos de libramiento y el vaciado en los vehículos de recogida.
- b) La devolución de los elementos de contención, luego de vaciados, a los puntos originarios, debiendo dejarlos colocados de manera que no afecten a la visibilidad del tráfico y no ocasionen molestias a los demás usuarios de la vía.
- c) La retirada de los residuos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d) El transporte y la descarga de los residuos en los equipamientos habilitados a tal efecto.
- e) En su caso, la colocación y retirada de los cubos de basura en los días en que se preste el servicio.

Artículo 41.—*Recipientes para los residuos domiciliarios.*

1. La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o la vía pública, y con la planificación realizada para la recogida y transporte por parte del servicio municipal competente.



2. En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes suministrados por la administración, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones, con la diligencia que el derecho común requiere a los usuarios de bienes ajenos, y serán responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia.

3. En el casco urbano de Ribadesella, mientras no se acuerde lo contrario, los recipientes para residuos domiciliarios ordinarios serán los cubos propiedad del Ayuntamiento.

4. Los contenedores y los cubos se colocarán a una distancia máxima de 200 metros del acceso a la vía pública del domicilio del productor de residuos domiciliarios.

En el contrato de gestión de servicios podrán acordarse distancias máximas inferiores sin que ello suponga el reconocimiento de un derecho al usuario.

5. La colocación de contenedores y cubos en vías o espacios privados se realizará excepcionalmente cuando no se produzcan riesgos, perjuicios o costes excesivos para el servicio.

Lo dispuesto en este apartado sólo se aplicará cuando la vía o espacio privado este abierto al uso y tránsito público.

#### Artículo 42.—*Uso de los recipientes para residuos urbanos.*

1. Los usuarios del servicio deberán cumplir las siguientes reglas:

- a) Se usará únicamente el contenedor o cubo más cercano al domicilio del productor.
- b) En el caso de establecimientos hosteleros, turísticos, comerciales o industriales se usará únicamente el contenedor que tengan asignados, cuando exista.
- c) Sólo se depositarán vertidos urbanos, quedando excluidos los líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos, etc.
- d) No se depositará ningún material en combustión, ni se hará fuego en las cercanías.
- e) Los residuos se depositarán en los contenedores en bolsas herméticamente cerradas, nunca basura a granel.
- f) Se aprovechará la capacidad de los contenedores, y para eso, si es preciso, se partirán los objetos voluminosos
- g) El contenedor o cubo se mantendrá siempre con la tapadera cerrada.
- h) No se modificará su ubicación sin autorización municipal, y la operación la realizará el servicio de recogida o limpieza.
- i) En las urbanizaciones o barrios con calles interiores en las que sea difícil el acceso del vehículo colector, los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo colector.
- j) Los contenedores se mantendrán siempre bien conservados.
- k) Queda prohibido estacionar vehículos de tal modo que impidan el normal acceso a los contenedores o a los cubos de basura, tanto a los usuarios como al personal del servicio de recogida y limpieza.
- l) Los servicios de recogida de basura podrán rechazar la retirada de basura que no esté convenientemente presentada de acuerdo con las especificaciones del apartado anterior.
- m) En lugares de difícil acceso o que pudieran resultar peligrosos para personas o bienes podrán establecerse lugares o condiciones específicas de recogida.
- o) No podrán dejarse bolsas de basura o basura directamente en la vía pública, fuera de los cubos o contenedores. Excepcionalmente, cuando la capacidad del cubo fuera insuficiente, podrá dejarse la basura al lado del mismo.

#### Artículo 43.—*Contenedores.*

1.—La administración, o la empresa que asuma la gestión indirecta del servicio si así se estableciera en el contrato, deberá proceder a la limpieza de los elementos contenedores sucios, así como imponer su renovación, retirando incluso al contenedor inservible y sustituyéndolo por uno nuevo. Tanto en el caso de la limpieza como en lo de la sustitución, podrá imputarse el coste del servicio al responsable de acuerdo con el el cual señale la ordenanza fiscal correspondiente, y sin perjuicio de imponer la sanción que proceda.

2.—Los titulares de los establecimientos hosteleros, turísticos, comerciales o industriales que tengan asignado un contenedor serán los responsables del cumplimiento de la obligación del apartado anterior de este artículo.

#### Artículo 44.—*Reservas de espacio.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la colocación de contenedores de basura.

2. Las urbanizaciones de nueva construcción deberán contar con espacios proyectados para la ubicación de los elementos de contención de la basura, que serán objeto de fiscalización por la administración con carácter previo a su colocación y, en todo caso, autorizados administrativamente. En estas instalaciones deberá facilitarse el uso del servicio por los ciudadanos y la preservación del entorno de la urbanización.



3. En las zonas donde el Ayuntamiento establezca la recogida de basura mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su descarga, carga y traslado. Esta conducta implicará una infracción sancionable.

Artículo 45.—*Residuos en cantidades superiores a la producción diaria normal.*

1. Cuando una entidad o establecimiento tuviera que desprenderse, por cualquier causa, de residuos urbanos en cantidades superiores a las establecidas en el artículo 38, no podrá depositarlos conjuntamente con los residuos habituales.
2. En los casos en que se dé la circunstancia del apartado anterior, el titular de la actividad deberá transportarlos a través de sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación autorizados.
3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de la actividad los albaranes de gestión de residuos del últimos seis meses.

## CAPÍTULO III.—RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 46.—*Concepto.*

Serán considerados residuos industriales especiales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 47.—*Obligaciones.*

Los productores y poseedores de residuos industriales especiales, estarán obligados a adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos, se realice sin riesgo para las personas.

Artículo 48.—*Autorización.*

1. Para deshacerse de los residuos industriales serán necesarias las autorizaciones exigidas por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. Los productores de residuos que puedan resultar tóxicos o peligrosos, deberán previamente a su recogida, realizar un tratamiento para eliminar o reducir sus características, así como adoptar las medidas para asegurar su traslado.
3. En estos casos la empresa o el productor de estos residuos estará obligado a cumplir la normativa vigente.

Artículo 49.—*Vertidos e incineración.*

1. En ningún caso, se permitirá el vertido de residuos industriales que por su naturaleza sean causantes de malos olores, etc., en zonas próximas a viviendas y en lugares no preparados para esto, ni en la red de alcantarillado municipal.
2. No puede realizarse en el termino Municipal la eliminación de residuos mediante su incineración.

## CAPÍTULO IV. RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 50.—*Residuos peligrosos.*

1. Cuando a juicio del servicio municipal competente, y por su naturaleza, los residuos urbanos pudiesen presentar características que los hagan tóxicos o se encuentren regulados por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos, y en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se exigirá a su productor o poseedor que los deposite en los centros de tratamiento autorizados para el efecto.
2. Los productores o poseedores de residuos potencialmente peligrosos, o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, serán responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan. Quedan obligados a presentar en el Ayuntamiento información completa de su origen y de la cantidad y características del residuo

## CAPÍTULO V. RESIDUOS ESPECIALES

### SECCIÓN 1.ª TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 51.—*Depósito de escombros.*

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados, los escombros procedentes de cualquier clase de obras.
2. Podrá autorizarse el vertido de escombros no asimilable en los terrenos que proponga el solicitante siempre que se trate de material inerte. La solicitud se tramitará como licencia de obras o, en su caso, autorización autonómica, según la regulación establecida en el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y normas concordantes.



3. En los supuestos de utilización del escombros o tierras para rellenos o utilización en terrenos particulares, deberá solicitarse previamente la preceptiva licencia municipal, acompañando, en su caso, del documento y trámite ambiental que resulte obligatorio.

Podrá autorizarse con carácter provisional el depósito de escombros mientras se realice una obra determinada.

5. Queda prohibido acumular productos perecederos en solares o terrenos.

Artículo 52.—*Prohibición de depósito de escombros en la vía pública.*

1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y rehabilitación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites del vallado protector de las obras, material de construcción: Arena, ladrillos, cemento, etc., así como su manipulación.

Artículo 53.—*Contenedores de almacenamiento.*

1. Los residuos y materiales del artículo anterior solo podrán almacenarse en la vía pública utilizando contenedores adecuados cuya instalación deberá cumplir los requisitos y condiciones que se señalan en la Ordenanza Municipal correspondiente o sean autorizados por el Ayuntamiento.

2. La colocación de contenedores requerirá autorización municipal, previo abono de las tasas correspondientes. Se aplicará la regulación del artículo 45 y de la disposición adicional Tercera de este Reglamento.

3. Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen residuos domiciliarios o elementos inútiles.

4. Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos los materiales depositados en el podrán exceder en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del colector, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar al colector, que una vez vacío quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

5. Los contenedores deberán ser retirados, a ser posible, los sábados antes de las 20 horas y no podrán volver a ser instalados antes de las 8 horas del lunes.

## SECCIÓN 2.ª MUEBLES, UTENSILIOS Y OBJETOS INÚTILES

Artículo 54.—*Prohibición de Abandono.*

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones contenedores de la recogida domiciliaria.

2. Queda prohibido depositar en la vía pública objetos para reserva de espacio.

3. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán expresamente y deberán abonar los costes que se produzcan.

## SECCIÓN 3.ª VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 55.—*Consideración de vehículo abandonado.*

1. De acuerdo con la normativa de seguridad vial, se considera vehículo abandonado el que se encuentre en alguno de estos casos:

- Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. Cuando un vehículo se encuentre en uno de los casos previstos en el apartado anterior tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano.

Artículo 56.—*Prohibición.*

- Queda prohibido, en todo caso, abandonar vehículos fuera de uso en las vías o espacios públicos.
- Aquellos vehículos definidos en el artículo 58 serán retirados por los servicios municipales.



3. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de un vehículo o de sus restos posiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera ningún derecho sobre aquellos o su valor.

#### Artículo 57.—Retirada de los vehículos.

1. Cuando se retire un vehículo de la vía pública que tenga las características descritas en el artículo 58, el Ayuntamiento notificará al titular o legítimo propietario la retirada del vehículo.

2. En el supuesto contemplado en el artículo 58.1.b), en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de identificación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permite la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en 15 días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. En el caso de que el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

#### Artículo 58.—Depósito de los vehículos y gastos.

Los vehículos recogidos por los servicios municipales del Ayuntamiento se depositarán en las dependencias municipales destinadas a tal efecto, y sus titulares quedan obligados a abonar la tasa que corresponda por el depósito y retirada fijada en la ordenanza fiscal correspondiente.

#### Artículo 59.—Eliminación.

Una vez transcurrido el plazo para que el titular del vehículo lo retire sin que así lo haga, será tratado como residuo sólido urbano, y el Ayuntamiento adquirirá su propiedad para que lo ponga a disposición de un gestor de residuos autorizado para su eliminación, tramitándose su correspondiente baja definitiva ante la administración de Tráfico.

### SECCIÓN 4.ª RESIDUOS CLÍNICOS

#### Artículo 60.—Concepto.

A efectos de esta Ordenanza, se consideran residuos clínicos:

1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.

2. Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basura procedentes de la limpieza, embalajes, de residencias y centros sanitarios.

2. En general todo residuo que se produzca en clínicas sanatorias, hospitales, laboratorios y demás establecimientos de carácter análogo.

#### Artículo 61.—Obligaciones.

1. Los residuos procedentes de centros sanitarios tienen que estar debidamente envasados y cerrados utilizando para esto recipiente normalizados.

2. En ningún caso se permitirá el depósito o vertido de materiales radioactivos, ni de restos patológicos.

3. No se autoriza el vertido en el término municipal debiendo hacerlo en los lugares autorizados por la Comunidad Autónoma.

4. El servicio municipal no incluye la recogida ni el tratamiento de residuos clínicos o sanatorios.

### SECCIÓN 5.ª OTROS RESIDUOS

#### Artículo 62.—Definición.

Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que procediendo de actividades comerciales exijan una recogida, transporte o tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos habían podido encontrarse.

#### Artículo 63.—Alimentos deteriorados.

Los dueños de los establecimientos comerciales que tengan que desprenderse, en gran cantidad, de alimentos deteriorados, conservas caducadas, deberán trasladarlos a los lugares de depósito autorizados.

#### Artículo 64.—Vertido de aceites o líquidos.

No se permitirá el vertido de productos químicos, materias grasas, oleaginosas, líquidos y cualquier otro material no asimilable o que sean propios de vertederos industriales o especiales, ni en contenedores ni en alcantarillas.

#### Artículo 65.—Podas y residuos de jardinería.

1.—Se considerarán residuos domiciliarios los restos de poda y residuos de jardinería que cumplan lo dispuesto en el artículo 38 y se entreguen en bolsa. Por resolución de Alcaldía se establecerán los días y lugares en que se podrá depositar estos residuos.



2.—Los demás restos de poda y residuos de jardinería derivados de actividades comerciales deberán ser entregados por el titular de la actividad en un punto limpio o gestor autorizado.

## TÍTULO IV. TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 66.—*Competencia Municipal.*

1. Son de exclusiva competencia municipal, de existir, los vertederos y plantas de eliminación de basura y residuos urbanos, sin perjuicio de las competencias que le correspondan al Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos de Asturias o a la Comunidad Autónoma.

2. Las instalaciones industriales para la eliminación y aprovechamiento de los residuos, en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc., estarán a lo que se disponga en las leyes vigentes en la materia.

3. Todo vertedero clandestino será clausurado inmediatamente sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

## TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 67.—*Denuncias.*

1. El Ayuntamiento a través de los servicios técnicos y de los agentes de la policía municipal u otro personal municipal denunciarán cuantas infracciones se produzcan en relación con las normas de la presente ordenanza.

2. Igualmente cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente ordenanza siempre que ostente interés legítimo y directo.

3. La denuncia deberá contener los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

4. En los casos de reconocida urgencia, se podrá recurrir directamente a los servicios municipales que tengan encomendada la gestión de estos supuestos. Estos, después de comprobarlo, adoptarán las medidas de urgencia necesarias.

5. En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, y se notificarán a los interesados las resoluciones adoptadas.

Artículo 68.—*Reposición de los daños causados.*

La vulneración de lo dispuesto en la presente Ordenanza puede dar lugar a que el Ayuntamiento adopte las medidas precisas para que se restaure la realidad física alterada o transformada como consecuencia de las citadas actuaciones, utilizándose los procedimientos de ejecución forzosa reconocidos por la normativa de procedimiento administrativo, y sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños y pérdidas causados.

Artículo 69.—*Infracciones.*

1. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos y omisiones que contravengan lo establecido en su contenido.

2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 70.—*Responsabilidades por incumplimientos.*

1. Las responsabilidades por los incumplimientos de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuera propietario o poseedor.

2. Cuando trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y las denuncias se efectuarán contra ella o contra la persona que actúe como representante.

### CAPÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 71.—*Infracciones leves.*

Se calificarán como infracciones leves las que siguen:

- a) Echar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas del artículo 10, excepto la del número 2, que tendrá carácter de grave.
- b) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública.
- c) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas y toldos de establecimientos comerciales, o la no limpieza de las aceras cuando corresponda.
- d) Romper, ensuciar o arrancar carteles o anuncios instalados en los lugares o emplazamientos autorizados.



- e) Con relación a los cubos y contenedores normalizados de basura, su falta de cuidado, la colocación incorrecta en las vías públicas o retirarlos fuera del tiempo establecido, desbordarlos de basura y no colocarlos al paso del camión de la recogida.
- f) Depositar las escorias y cenizas de los generadores de calor en recipientes no homologados.
- g) Incumplir las reglas de uso de los recipientes para residuos urbanos señaladas en el artículo 45.
- h) Depositar los residuos domiciliarios fuera de los horarios autorizados.
- i) Realizar actos de propaganda mediante el reparto, pegado o lanzamiento de carteles, folletos o octavillas que ensucien o se coloquen en los espacios públicos, cuando no se cuente con la autorización preceptiva, así como la realización de publicidad con megafonía no autorizada.
- j) Vertido de residuos ganaderos en cualquier terreno a menos de 100 metros de casas habitadas o a menos de 500 metros de núcleo rural o del caso urbano.
- k) Vertido de purines fuera de terrenos clasificados como suelo no urbanizable o a menos de 25 metros de una edificación destinada a vivienda entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- l) Cualquier otra acción u omisión contraria a las disposiciones de esta Ordenanza no expresamente calificada como grave o muy grave.

## Artículo 72.—Infracciones graves.

Se calificarán como infracciones graves las siguientes:

- a) Realizar las operaciones prohibidas que supongan vertidos prohibidos por el artículo 12 de esta Ordenanza.
- b) Fijar carteles en el arbolado.
- c) Omitir las operaciones de limpieza después de realizar la carga y descarga de vehículos, e incumplir las obligaciones establecidas para las actividades de obras en el artículo 15, y el transporte de tierras en el artículo 18.
- d) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en ella escombros o materiales de construcción, sin utilizar a los contenedores, o colocar los mismos incumpliendo lo establecido en esta Ordenanza, e incumplir las demás obligaciones señaladas en la Sección 1.ª del Capítulo V del Título III de la presente Ordenanza.
- e) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
- f) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados, los cubos, los contenedores o las papeleras en terrenos de dominio público.
- g) Abandonar muebles o enseres voluminosos en la vía pública o espacios públicos.
- h) Abandonar restos cadavéricos en la vía pública, en la basura domiciliaria, o en los espacios públicos.
- i) Depositar los residuos sanitarios o los procedentes de locales de hostelería en recipientes no normalizados.
- j) Evacuar residuos sólidos o líquidos por la red de alcantarillas municipal.
- k) Dañar las papeleras o el resto de mobiliario urbano, moverlas, volcarlas o arrancarlas, hacer pintadas en estos elementos, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación, y siempre y cuando estas infracciones no tengan la consideración de muy graves.
- l) Hacer fuego en la vía pública, sea en el pavimento de las calzadas o en el de las aceras, siempre y cuando esta infracción no tenga la consideración de muy grave.
- m) Depositar los residuos de los locales de hostelería y los residuos consistentes en tierras y escombros fuera de los horarios autorizados.
- n) El abandono de un vehículo fuera de uso en las vías públicas o espacios públicos.
- o) La comisión de dos faltas leves en el plazo de dos años. Para estos efectos, se entenderá cometida la falta cuándo esté terminado el expediente sancionador en la vía administrativa, con independencia del recurso contencioso-administrativo que se pueda interponer contra la resolución sancionadora.

## Artículo 73.—Infracciones muy graves.

Se calificarán como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización, o entregarlos a quien tenga tal dedicación.
- b) El abandono de un vehículo fuera de uso en las vías públicas o espacios públicos cuando entorpezca la circulación o produzca peligro para las personas o las cosas.
- c) Hacer fuego en la vía pública, sea en el pavimento de las calzadas o en el de las aceras, cuando se produzcan daños en los mismos que los hagan inservibles o los deterioren gravemente.





- d) Cocinar en la vía pública sin autorización municipal.
- e) La comisión de dos faltas graves en el plazo de dos años. Para estos efectos, se entiende cometida la falta cuando esté terminado el expediente sancionador en la vía administrativa, con independencia del recurso contencioso-administrativo que se pueda interponer contra la resolución sancionadora.

Artículo 74.—*Infracciones reguladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

Las siguientes infracciones muy graves se sancionarán de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y no se aplicará lo dispuesto en el artículo 72:

- a) Los vertidos incontrolados de residuos industriales, peligrosos y también los sanitarios que no estén asimilados a residuos domiciliarios.
- b) No proporcionar el Ayuntamiento información sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos medioambientales en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos u obstruir la función inspectora en los supuestos de residuos industriales.

## CAPÍTULO III. SANCIONES

Artículo 75.—*Sanciones.*

1. La comisión de una infracción administrativa de las tipificadas en el Capítulo anterior determinará, una vez instruido el correspondiente procedimiento sancionador, de acuerdo con la normativa sobre el procedimiento administrativo común, la imposición de las sanciones señaladas en este artículo. Los límites de las sanciones se ordenarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

2. Los límites dispuestos en el apartado anterior se utilizarán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el supuesto referido en el artículo 49.3 de esta ley, y sin perjuicio de la exigencia, cuando proceda, de las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de cuantía variable desde 60 hasta 500 euros.

4. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de cuantía variable desde 501 hasta 1.500 euros.

5. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de cuantía variable desde 1.501 hasta 3.000 euros.

6. En ningún caso la sanción será inferior al beneficio económico que la infracción suponga para el infractor.

7. Las infracciones prescribirán de conformidad con el artículo 132 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 76.—*Graduación de las sanciones.*

En la graduación de las sanciones deberá guardarse la adecuada proporcionalidad entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada. Se valorará la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la reiteración en la comisión de los hechos y la intensidad de los daños causados a bienes públicos o las perturbaciones ocasionadas a los demás usuarios de la vía pública.

Artículo 77.—*Competencia para imponer las sanciones.*

1. El Alcalde del Ayuntamiento, o bien el Concejal que tenga delegadas las funciones, serán competentes para imponer las sanciones cuando procedan, una vez instruido el correspondiente expediente sancionador.

2. Será competencia del Alcalde, o del Concejal en quien delegue, garantizar el exacto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza, a través de los servicios administrativos a los que se le encomienden estas funciones y con el auxilio de la Policía Local.

## Disposiciones adicionales

*Primera.*—En el contrato que, en su caso, se adjudique para la gestión de los servicios públicos regulados en este Reglamento podrá incluirse prestaciones accesorias relativas a otras servicios, tales como mantenimiento puntual del saneamiento público.

*Segunda.*—Excepcionalmente, y por motivos de salubridad pública, el Ayuntamiento podrá retirar los animales de ganadería o salvajes muertos cuyo dueño no resulte conocido, aún cuando aparezcan en el dominio público de otras administraciones.

*Tercera.*—Durante los meses de julio y agosto no estará permitida la instalación de elementos que limiten o dificulten el estacionamiento o el tránsito por la vía pública, tales como contenedores de obra. Por Resolución de Alcaldía podrá limitarse o ampliarse en un mes esta prohibición.

*Cuarta.*—Cuando este Reglamento se refiera a la autorización de una actividad o una instalación mediante declaración responsable o comunicación previa, el Ayuntamiento dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para imponer fianza o condiciones a dicha actividad o instalación.

*Quinta.*—Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de los Espacios Públicos de Ribadesella Vinculada al uso Hostelero (BOPA 19 de mayo de 2016).



Se introduce un artículo 46.bis:

1.—En todo caso, será infracción muy grave la instalación de terrazas sin autorización municipal.

No podrán ser sancionados por esta infracción aquellos interesados que no hubieran recibido notificación de la denegación de su solicitud.

2.—En todo caso, serán infracciones graves el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.

3.—Serán infracciones leves el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42, exceptuando la conducta tipificada en el apartado anterior de este artículo.

#### *Disposiciones transitorias*

*Primera.*—Mediante acuerdo plenario de 27 de abril de 2005 fue aprobada la gestión indirecta, mediante concesión administrativa del contrato de gestión de servicios públicos y transporte de residuos sólidos urbanos y de la limpieza viaria. Esta forma de gestión continuará vigente en tanto no se adopte acuerdo en contrario.

*Segunda.*—La entrada en vigor de exigencias legales en cuanto a la recogida selectiva de residuos u otras relacionadas con el ámbito de los servicios regulados en este Reglamento será causa de modificación del contrato de gestión de servicios públicos.

#### *Disposición derogatoria*

Queda derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ordenanza y, en particular, la Ordenanza municipal de limpieza aprobada en sesión plenaria de 26 de junio de 1996 y modificada mediante acuerdo de 31 de mayo de 2000 (BOPA de 25 de julio de 2000).

#### *Disposición final*

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los trámites de exposición pública y aprobación definitiva (si es el caso), transcurra el plazo reglamentario a que se refiere el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases del régimen local, y se publique íntegramente su texto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias.*"

En Ribadesella, a 2 de diciembre de 2014.—La Alcaldesa.—Cód. 2014-21079.